

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

DAVID EMMANUEL HORTA DÍAZ
Y/O ISABEL GARCÍA DÍAZ
Y/O ANTONIO ORTA
RODRIGUEZ, REPRESENTANTES
DE LA ORGANIZACIÓN
"SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS A.C."
P R E S E N T E

La suscrita Lic. María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo del diecinueve de marzo del dos mil veintiséis, dictado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que en este acto a través de la presente cédula de emplazamiento por estrados electrónicos, **se realiza el emplazamiento a efecto de hacerle del conocimiento, el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiséis dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026**, en el que se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/35/2025 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/355/2025 E IMPEPAC/CEE/031/2026, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A.C.", DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTIVAMENTE.

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025 y sus acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026, en contra de **la Organización Ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C."**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a emplazar a la Organización Ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C.", en el domicilio que se tenga en autos del presente expediente corréndole traslado con las actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

CUARTO. Se apercibe al denunciado, para que en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.
[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A **EMPLAZAR POR ESTRADOS A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A.C"**, AL PROCEDIMIENTO QUE AL RUERO SE CITA, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EL DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA A CONTINUACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, 18 Y 20, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; SIENDO LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, ADJUNTÁNDOSE A LA PRESENTE CÉDULA EN FORMATO PDF EL ACUERDO DE ADMISIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, AHORA BIEN ATENDIENDO AL DEBER DE SECRECÍA ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE PUDIERA CONTENER EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL DENUNCIADO QUE SE DEJA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026, EN LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, PARA QUE PUEDA IMPONERSE DEL MISMO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR .-----

----- CONSTE. DOY FE. -----

LIC. MARIA DEL CARMEN TORRES

GONZÁLEZ




ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
IMPEPAC

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/35/2025 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/355/2025 E IMPEPAC/CEE/031/2026, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A.C.", DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTIVAMENTE.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
CEE	Consejo Estatal Electoral
CFF	Código Fiscal de la Federación
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.
Ley del ISR	Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento
Ley del IVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Salvedades	Observación contable que realiza la UTF del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su análisis, cuando detecta que hay una irregularidad, limitación o desviación respecto a sus Informes financieros
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Unidad de Fiscalización/UTF	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.

ANTECEDENTES

I. DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025

A) GENERALES

1. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

2. **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

3. PUBLICACIÓN DEL DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.

4. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

5. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

B) SOBRE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A.C."

1. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN. El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

2. APROBACIÓN DE GUÍA CONTABILIZADORA Y CALENDARIO DE INFORMES. El veinte de febrero y ocho de mayo de 2025, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

3. RESOLUCIÓN DEL TEEM. El quince de abril de dos mil veinticinco, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario de veintiuno de abril del mismo año.

4. DETERMINACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/120/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" en cumplimiento a sentencia dictada Por el

Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

5. **INVITACIÓN A CAPACITACIÓN.** Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco se notificó el oficio **IMEPAC/SE/MGCP/1475/2025**, a través del cual se hace una invitación para la Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

6. **CAPACITACIÓN.** Con fecha treinta de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local.

7. **INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN A LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA.** Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco fue notificado a la organización ciudadana denominada **"SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A.C."** el oficio **IMEPAC/SE/MGCP/1504/2025** a través del cual se informan los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

C) SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE.

1. **MONITOREO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL REQUERIMIENTO DIRIGIDO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, CONFORME AL ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2025.** Mediante el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se solicitó a la Organización de la Ciudadanía **"Socialdemócrata de Morelos A.C."**, en el punto TERCERO de dicho acuerdo, que al presentar su informe financiero correspondiente al mes de **septiembre** del presente año, incorporará los ajustes y adecuaciones necesarias para subsanar las observaciones señaladas en los acuerdos citados.

2. **NOTIFICACIÓN DE ACUERDO.** Con fecha 07 de octubre de 2025 fue notificado el acuerdo **IMEPAC/CEE/260/2025** a la organización de la ciudadanía **"Socialdemócrata de Morelos A.C."**.

3. **RECEPCIÓN DE INFORME FINANCIERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** El día catorce de octubre del dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia asignándole folio de recepción 003134, a través del cual presenta su informe del mes de **septiembre**, suscrito por el representante de la organización de la ciudadanía **"Socialdemócrata de Morelos A.C."**, así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4. **CERTIFICACIÓN.** Con fecha quince de octubre del dos mil veinticinco, se realizó por parte de Subdirectora de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de **septiembre** de dos mil veinticinco.

5. **OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE.** Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio de errores y omisiones **IMEPAC/DEAF/MEDS/210/2025**, del mes de **septiembre** de dos mil veinticinco.

6. **INVITACIÓN A LA CONFRONTA.** Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMEPAC/SE/MSL/520/2025** a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" a la confronta.

7. **CONFRONTA.** Con fecha doce de noviembre del dos mil veinticinco se llevó a cabo la confronta, levantado Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

8. **ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** Con fecha veinte de noviembre del dos mil veinticinco, la organización de la ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", presento oficio PSD/CD-043/AC, a través del cual aclara las observaciones realizadas al informe, del mes de **septiembre** mediante oficio **IMEPAC/DEAF/MEDS/210/2025**, al cual se le asignó el folio número **003496**.

9. **CERTIFICACIÓN.** Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco, se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, la certificación correspondiente respecto a la presentación del escrito de aclaración y/o rectificación de la organización ciudadana "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" del mes de **septiembre** de dos mil veinticinco.

10. **APROBACIÓN POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El día ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión citada, aprobó el "*Dictamen que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Partidos Políticos Locales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto al Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A.C." correspondiente al mes de septiembre de dos mil veinticinco*".

D) SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE

1. **MONITOREO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL REQUERIMIENTO DIRIGIDO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, CONFORME AL ACUERDO IMEPAC/CEE/277/2025.**

Mediante el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, en fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, se solicitó a la Organización de la Ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", en el punto TERCERO de dicho acuerdo, que al presentar su informe financiero correspondiente al mes de **octubre** del dos mil veinticinco, incorporará los ajustes y adecuaciones necesarias para subsanar las observaciones señaladas en los acuerdos citados.

2. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha 17 de octubre de 2025 fue notificado el acuerdo **IMEPAC/CEE/277/2025** a la organización de la ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**".

3. RECEPCIÓN DE INFORME FINANCIERO DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. El día catorce de noviembre de la dos mil veinticinco se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia asignándole folio de recepción 003428, a través del cual presenta su informe del mes de **octubre**, suscrito por el representante de la organización de la ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4. ASAMBLEA. Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticinco la Organización Ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C.", celebro asamblea en el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

5. CERTIFICACIÓN. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se realizó por parte de Subdirectora de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de **octubre** de dos mil veinticinco.

6. OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE OCTUBRE. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio de errores y omisiones **IMEPAC/DEAF/MEDS/262/2025**, del mes de **octubre** de dos mil veinticinco.

7. INVITACIÓN A LA CONFRONTA. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMEPAC/SE/MSL/1008/2025** a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" a la confronta.

8. CONFRONTA. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco se llevó a cabo la confronta, levantado Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

9. ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Con fecha siete de enero de la presente anualidad la organización de la ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", presento oficio PSD/CD-059/AC, a través del cual aclara las observaciones

realizadas al informe del mes de **octubre** mediante oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025, al cual se le asignó el folio número **000014**

10. CERTIFICACIÓN. Con fecha nueve de enero de la presente anualidad, se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, la certificación correspondiente respecto a la presentación del escrito de aclaración y/o rectificación de la organización ciudadana "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" del mes de **octubre** de dos mil veinticinco.

11. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. Con fecha veinte de enero del año dos mil veintiséis en sesión extraordinaria de dicha Comisión, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO".

E) ACUERDOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

1. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/335/2025. Con fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/335/2025, que termino lo siguiente:

(...)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/355/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **llene** a la Organización ciudadana "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", solventando con **salvedades** las observaciones correspondientes al mes de **septiembre** de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de requerir a la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo la presente información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Régimen Sancionador del IMPEPAC.

QUINTO. Se **apercibe** a la organización "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" para que en futuras entregas de informes mensuales hagan una revisión minuciosa y exhaustiva y se abstenga de

incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad iniciará un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 10 y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que **notifique** el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**".

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
(...)

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026. Con fecha veintisiete de enero del dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2026, que termino lo siguiente:

(...)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", **no solventando** las observaciones correspondientes al mes de **OCTUBRE** de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de requerir a la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" en un plazo no mayor a **cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación del presente acuerdo**, para que presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes para el **inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador** en contra de la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

QUINTO. Se **apercibe** a la organización "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" para que en futuras entregas de informes mensuales hagan una revisión minuciosa y exhaustiva y se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad iniciará un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 10 y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto **notifique** el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**"

SÉPTIMO. Se **instruye** a lo Secretaría Ejecutiva **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
(...)

II. DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025.

1. INSTRUCCIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco, se recibió ante la

Coordinación de lo Contencioso Electoral e memorándum IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/414/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/SE/MSL/1127/2025, de fecha diecisiete de diciembre del año que transcurre, signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, mediante el cual remite un legajo de copias certificadas del acuerdo IMPEPAC/CEE/355/2025 en atención al punto de acuerdo **CUARTO** del acuerdo en comento, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra la organización ciudadana "**SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, A.C.**".

2. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo en el cual se hizo constar la recepción del oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/414/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/SE/MSL/1127/2025, a través del cual remite copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/355/2025 en atención al punto de acuerdo **CUARTO** del acuerdo en comento, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra la organización ciudadana "**SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, A.C.**"; radicándose con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/35/2025; ordenándose las diligencias siguientes:

(...)

- 1) Se ordena requerir a la **Unidad Técnica de Fiscalización** por conducto de la **Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, remita en copia certificada lo siguiente:
 - Expediente debidamente integrado de la **Asociación Civil "Socialdemócrata de Morelos A.C."**, y que dio origen al presente procedimiento ordinario sancionador, que de manera enunciativa mas no limitativa deberá contener todos y cada uno de los documentos que se hacen referencia en los antecedentes y parte de considerativa del acuerdo IMPEPAC/CEE/355/2025.
- 2) Se ordena requerir al **Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto**, para que dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, remita en copia certificada lo siguiente:
 - Documentación que agregó la **Asociación Civil "Socialdemócrata de Morelos A.C."**, a su aviso de intención para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.
- 3) **Incorporar** al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales **copia certificada de:**
 - Copia certificada de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/355/2025, a la **Asociación Civil "Socialdemócrata de Morelos A.C."**.
 - Certificación de plazo en donde se hizo constar que no se recibió medio de impugnación alguno en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/355/2025.
 - Certificación de fecha quince de octubre de la presente anualidad, respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de septiembre de dos mil veinticinco.
 - Certificación de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco, respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificación del informe financiero de la organización ciudadana "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

(...)

Asimismo previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reservó para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la

queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos el artículo 52, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyeran las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas.

3. **OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/1136/2025.** Con fecha siete de enero del dos mil veintiséis, se remitió por correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MSL/1136/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a efecto de requerir la información ordenada mediante el acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco.

4. **OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/1137/2025.** Con fecha siete de enero del dos mil veintiséis, se remitió por correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MSL/1137/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a efecto de requerir la información ordenada mediante el acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco.

5. **INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, en cumplimiento al acuerdo dictado el dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se incorporaron las siguientes constancias:

- ✓ Copia certificada de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/355/2025, a la Asociación Civil "Socialdemócrata de Morelos A.C.".
- ✓ Certificación de fecha quince de octubre de la presente anualidad, respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de septiembre de dos mil veinticinco.
- ✓ Certificación de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco, respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificación del informe financiero de la organización ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C." del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

6. **OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/006/2026.** Con fecha ocho de enero del dos mil veintiséis, se recibió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/006/2026, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/MSL/1136/2025** y remite las constancias respectivas.

7. **OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/006/2026.** Con fecha nueve de enero del dos mil veintiséis, se recibió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/006/2026**, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/MSL/1137/2025** y remite las constancias respectivas.

8. **CERTIFICACIÓN.** Con fecha catorce de enero del dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva certifico el plazo de tres días hábiles otorgado a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización y a la Dirección de Organización y Partidos Políticos, a efecto de requerir la información ordenada mediante el acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, a través de los oficios **IMPEPAC/SE/MSL/1136/2025** e **IMPEPAC/SE/MSL/1137/2025**, ordenándose glosar las constancias a los autos del presente expediente; asimismo

y derivado de la respuesta realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización y el Director de Organización y Partidos Políticos,

9. **ACUERDO.** Con fecha veinte de enero del dos mil veintiséis, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente asunto, se emitió acuerdo a través del cual se ordenaron las siguientes diligencias:

- 1) Se ordena requerir a la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** por conducto de la **Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, remita en copia certificada lo siguiente:
 - Invitación a la capacitación dirigida a la organización ciudadana denominada "**SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A.C.**" de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1475/2025.
 - En relación a lo anterior, el acta y/o constancia de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco en la cual se acredite que se llevó a cabo la capacitación dirigida a la organización ciudadana denominada "**SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A.C.**".
- 2) **Incorporar** al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales **copia certificada de:**
 - Acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2025.
 - Notificación practicada a la organización ciudadana denominada "**SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A.C.**" del acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2025.
 - Certificación en la cual se haga constar si el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2025 fue o no impugnado.

10. **OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/235/2026.** Con fecha veintiséis de enero del dos mil veintiséis, se remitió por correo el oficio IMPEPAC/SE/MSL/235/2026, singado por la Secretaría Ejecutiva a través del correo electrónico interno de este órgano electoral, dirigido a la Directora de Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, a efecto de requerirle la documentación ordenada mediante acuerdo de fecha veinte de enero del dos mil veintiséis.

11. **OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/045/2026.** Con fecha veintiocho de enero del dos mil veintiséis, se recibió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/045/2026, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/MSL/235/2025** y remite las constancias respectivas.

12. **CERTIFICACIÓN.** Con fecha treinta de enero del dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva certifico el plazo de tres días hábiles otorgado a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización y a la Dirección de Organización y Partidos Políticos, a efecto de requerir la información ordenada mediante el acuerdo de fecha veinte de enero del dos mil veintiséis, a través del oficio **IMPEPAC/SE/MSL/235/2025**, ordenándose glosar las constancias a los autos del presente expediente.

13. **INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fecha treinta de enero y tres de febrero del dos mil veintiséis, se incorporaron coipas certificadas de las constancias en cumplimiento al acuerdo dictado el veinte de enero del dos mil veintiséis.

14. **ACUERDO.** Con fecha seis de febrero del dos mil veintiséis, se dictó acuerdo por la Secretaría Ejecutiva en el que se ordenó la incorporación de copia certificada del Recurso de Reconsideración presentado el ocho de enero del año que transcurre. Interpuesto por la organización ciudadana denominada "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A.C."

15. **INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fecha diez de febrero del dos mil veintiséis, se incorporaron constancias que fueron ordenadas por esta Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha seis de febrero del dos mil veintiséis.

III. DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026.

1. **OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/438/2025.** Con fecha cinco de febrero del dos mil veintiséis, se remitió memorándum número IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/031/2026, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual se solicita que se realicen los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador ordenado por el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a lo instruido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2026; al cual se anexa copia certificada del citado acuerdo, así como el oficio IMPEPAC/SE/MSL/438/2026, en contra de la **Asociación Civil "Socialdemócrata de Morelos A.C."**

2. **RADICACIÓN.** Con fecha seis de febrero del dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en cual se radicó el procedimiento ordinario sancionador en contra la Asociación Civil **"Socialdemócrata de Morelos A.C."**, otorgándole el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026, asimismo se ordenaron las diligencias correspondientes.

3. **OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/495/2026.** Con fecha diez de febrero del dos mil veintiséis, se remitió por correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MSL/495/2026, signado por la Secretaría Ejecutiva dirigido a la Directora de Administración y Financiamiento de este Instituto, para el efecto de requerir información y documentación correspondiente.

4. **OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/072/2026.** Con fecha dos de febrero del dos mil veintiséis, se recibió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/072/2026, signado por la Directora de Administración y Financiamiento de este órgano electoral, a través del cual se da atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/495/2026, remitiendo la información y documentación correspondiente.

5. **INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fecha doce de febrero del dos mil veintiséis, se realizó la incorporación de constancias ordenadas en el acuerdo de radicación.

6. **ACUERDO.** Con fecha trece de febrero del dos mil veintiséis, se certificó la recepción del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/072/2026 y se ordenó la incorporación de copia certificada del Recurso de Reconsideración presentado el once de febrero del año que transcurre. Interpuesto por la organización ciudadana denominada "**SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A.C.**",

7. **INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fecha trece de febrero del dos mil veintiséis, se incorporaron constancias que fueron ordenadas por esta Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil veintiséis.

IV. DE LA ACUMULACIÓN

1. **ACUMULACIÓN.** Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó acuerdo por medio del cual se ordenó la acumulación de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026.

2. **ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO.** El veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se dictó acuerdo a través del cual visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente asunto se ordenó la elaboración del proyecto respectivo a efecto de someterlo a consideración de la comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

3. **TURNO DE PROYECTO.** Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/652/2025, signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

4. **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-016/2026.** El mismo veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se signó el memorándum de referencia, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a sesión extraordinaria de la citada Comisión, para el veinticuatro del mes y año en curso a las once horas con cero minutos, a fin de desahogar el proyecto en cuestión.

5. **CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración el proyecto de acuerdo correspondiente.

6. **CAMBIO DE HORARIO.** En la misma fecha del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se signó el memorándum **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-017/2026**, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para efecto de cambiar la hora de la sesión de la Comisión, para el veinticuatro del mes y año en curso a las trece horas con cero minutos, a fin de desahogar el proyecto en cuestión.

7. **ALCANCE DE CONVOCATORIA.** El mismo veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se emitió alcance para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en atención al memorándum **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-017/2026**.

8. **SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** El veinticuatro de febrero del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en la cual, entre otros asuntos, se aprobó el proyecto de acuerdo que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 53, 83, 90 Quintus, 331, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos invocados, este órgano, tendrá a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer, sustanciar y tramitar el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por conducto de su titular, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

TERCERO. De los requisitos de procedencia. En el presente apartado se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia materia del presente asunto, lo que se efectúa al tenor de lo siguiente:

A) EN EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025.

I. Requisitos de procedencia. Por cuanto hace al artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

En su fracción I, del artículo 6, del Reglamento citado en párrafo anterior, señala que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Asimismo el numeral 46, del Reglamento de la materia que nos ocupa prevé que el procedimiento sancionador ordinario, también podrá iniciarse a petición de parte o de oficio, a saber:

[...]

Artículo 46. El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral.

[...]

En ese orden de ideas, el ordinal 48 del Reglamento referido, establece los requisitos de la queja; y que en términos de lo dispuesto en el artículo invocado se cumplen con los requisitos de procedibilidad para la presentación de queja cuando del curso se advierta que contiene e (I) nombre del denunciante con firma autógrafa, (II) se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, (III) así la denominación o nombre del denunciado; (IV) narración expresa y claramente los hechos en que se funda la denuncia; (V) ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes; (VI) Las pruebas se encuentran relacionadas con los hechos que denuncia.

Ahora bien, el presente asunto debe partir de la premisa de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos del artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, luego entonces bajo esa premisa, dicho órgano emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/355/2025**, en el que con base en las facultades establecidas en el artículo 78, fracciones XLI, XLV y XLVIII¹, del Código Electoral en cita, determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", solventando con salvedades las observaciones correspondientes al mes de septiembre de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de requerir a la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo la presente información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones

¹ Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

XLI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones políticas electorales;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

QUINTO. Se **apercibe** a la organización "Socialdemócrata de Morelos A.C." para que en futuras entregas de informes mensuales hagan una revisión minuciosa y exhaustiva y se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad iniciará un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 10 y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que **notifique** el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**".

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

En ese orden de ideas, el mandato del Consejo Estatal Electoral en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/355/2025**, estriba en una actuación de oficio, de ahí que en el presente caso, esta autoridad electoral, estima que los requisitos de procedencia de la queja, si bien deben ser cumplidos en términos de la reglamentación aplicable al caso concreto, lo cierto es que al haberse determinado el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**"—actuación de oficio—, debe considerarse que este órgano electoral, cuenta con la potestad para iniciar tales procedimientos ya que por un lado el reglamento del régimen sancionador electoral, en el ordinal 46, fracción I, que se ha citado de manera previa, establece que el procedimiento ordinario sancionador podrá ser iniciado de oficio cuando se adviertan hechos que podrían constituir infracciones electorales; dicho de otro modo, tomando en cuenta que los procedimientos sancionadores son un medio jurídico cuya finalidad es determinar la eventual responsabilidad de los actores políticos; es que, a través de su inicio se busca conocer la verdad, e inhibir futuras conductas, garantizando los principios que rigen la materia electoral, así como el cumplimiento de la ley por parte de los actores políticos.

En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, consideró realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**".

Así, del análisis efectuado por el máximo órgano de dirección y con base en la documentación que obra en el expediente se advierte que la organización de la ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" pudo incurrir en una posible infracción a los artículos 392 inciso a) del Código Electoral Local; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b, 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos

10, 11, 12, 13, 14, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 86, 87, 88, 97 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, esto al haber incumplido su deber de subsanar los errores y omisiones relacionados con la obligación de presentar su informe mensual correspondiente al mes de septiembre del año dos mil veinticinco; lo cual fue requerido a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025, y que fue materia de pronunciamiento en el acuerdo IMPEPAC/CEE/355 /2025.

En ese orden de ideas, si bien el presente asunto no se encuentra precedido de un escrito de queja; se estima que esta autoridad electoral cuenta con facultades para iniciar de oficio el presente asunto, ya que de las atribuciones legales y constitucionales que le fueron conferidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos², se encuentra la de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento de la norma por parte de los partidos políticos; de ahí que se sostenga que este órgano electoral puede iniciar de oficio un procedimiento ordinario sancionador, a fin de vigilar el cumplimiento de la narrativa electoral.

Así mismo, el artículo 382, del Código comicial vigente, precisa que, "en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

En consecuencia, de lo anterior, se considera que la queja reúne los requisitos previstos en el artículo 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Legitimación y personalidad. En el presente caso, el reglamento del régimen por electoral, en el artículo 10, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas o denuncias por presuntas infracciones a la normatividad electoral y se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados. Es aplicable como criterio orientador el criterio de tesis, visible en el semanario judicial de la federación cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN MATERIA CIVIL.

La doctrina concibe al interés legítimo como una institución mediante la cual se faculta a todas aquellas personas que, sin ser titulares del derecho lesionado por un acto de autoridad, es decir, sin ser titulares de un derecho subjetivo tienen, sin embargo, un interés en que un derecho fundamental, sea respetado o reparado. En otras palabras, implica el reconocimiento de la legitimación a la persona cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por cierta norma jurídica, sino en un interés cualificado que de hecho pueda tener respecto de la legalidad de determinados actos de autoridad. La nueva Ley de Amparo diferencia claramente el interés jurídico del legítimo, pues al respecto el artículo 50, preceptúa que el primero consiste en un derecho subjetivo y el segundo se refiere a una situación frente al orden jurídico. De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con ese precepto fue, precisamente permitir el

²Idem

acceso al amparo a aquellas personas no afectadas en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico); es decir, ampliar el número de personas que pudieran acceder a la Justicia Federal en defensa de intereses, difusos y colectivos. Es así que no resulta factible equiparar ambas clases de interés -jurídico y legítimo-, pues la doctrina, la jurisprudencia y el órgano legislativo que expidió la Ley de Amparo así lo han estimado al señalar que mientras el interés jurídico requiere ser tutelado por una norma de derecho objetivo o, en otras palabras, precisa de la afectación a un derecho subjetivo; en cambio, el interés legítimo supone únicamente la existencia de un interés respecto de la legalidad de determinados actos, interés que no proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, sino directa o indirectamente de su situación particular respecto al orden jurídico. Por consecuencia, el interés jurídico en materia civil establecido en la ley de la materia tiene por fin garantizar derechos fundamentales contra actos de autoridad jurisdiccional y, por su parte, el interés legítimo se dirige a garantizar tales derechos, pero vinculados con actos atribuibles a autoridades administrativas que afecten a personas o a determinados núcleos sociales; de ahí sus evidentes diferencias.

En el caso particular, el requisito procesal para el inicio del presente procedimiento ordinario sancionador se ve colmado al ser el propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el que ordena dar inicio al procedimiento ordinario sancionador respectivo en contra de la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos, A.C.**", derivado del supuesto incumplimiento de no solventar las observaciones correspondientes al mes de Septiembre de dos mil veinticinco, realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025.

III. Hechos denunciados. Del acuerdo **IMPEPAC/CEE/355/2025**, que ordenó el inicio del procedimiento ordinario sancionador, se advierte que el Consejo Estatal realizó el siguiente:

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

[...]

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En el presente apartado se analizan observaciones solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de **SEPTIEMBRE**, con el objeto de determinar el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y auténtica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización le impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante el oficio de errores y omisiones que le fue debidamente notificado de manera personal.

Por lo que con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles para presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Ahora bien, con fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco se recibió el oficio PSD/CD-031/AC, a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio 003134, a través del cual la organización "Socialdemócrata de Morelos A.C" presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de septiembre de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha cuatro de noviembre de la presente anualidad la UTF presento a la Comisión el oficio de errores y omisiones para su aprobación, mismo que fue notificado en fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025 de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo a los informes mensuales, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, respecto las aclaraciones y/o rectificaciones de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, a través de la cual se certifica el plazo otorgado de diez días a la organización de la ciudadanía "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A.C." mismo que corrió del día seis al veinte de noviembre del año dos mil veinticinco, por lo cual el plazo de veinte días con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para presentar el Dictamen para el análisis, presentación y en su caso aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el artículo 92, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticinco y concluiría el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión cumplieron en tiempo y forma en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14★	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5o	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
	1▶	2▶	3▶	4▶	5▶	6
7	8▶	9▶	10▶	11▶	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

★	Presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Socialdemócrata de Morelos A.C."
	Plazo de 15 días hábiles para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el análisis del informe presentado .
○	Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025, respecto de errores y omisiones encontrados en el informe mensual de la organización "Socialdemócrata de Morelos A.C."
	Plazo de 10 días hábiles otorgados a la organización de la ciudadanía "Socialdemócrata de Morelos A.C." para atender el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual .
↓	Día en que fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones .
	Plazo de 20 días hábiles con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.
▶	Plazo de 15 días hábiles con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.

De conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, existen errores y omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizará a efecto que el Consejo Estatal Electoral emita la determinación que corresponda con motivo de las faltas administrativas detectadas.

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
- VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

Siendo la garantía de audiencia de Socialdemócrata de Morelos A.C. respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones número **IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025** a través del cual se hacía del conocimiento a la organización la fecha mediante la cual se llevaría a cabo la confronta referida en artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, fecha que se confirma a través del oficio **IMPEPAC/SE/MSL/520/2025**; otorgando así el plazo de diez días hábiles después de haber sido notificado el oficio de errores y omisiones para realizar aclaraciones y rectificaciones.

Mediante el citado oficio, y en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, también se convocó a la organización al acto de confronta programado para celebrarse el doce de noviembre de la presente anualidad. Este acto tenía como finalidad disipar sus dudas y solventar los errores y omisiones señalados por la Unidad Técnica de Fiscalización. No obstante, la organización no se presentó, por lo que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización procedió a levantar el Acta Circunstanciada de Confronta, en la que se asentó su incomparecencia.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 23, 24, 43 y 92 fracción V y 95 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento mediante el oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025**, mismo la Secretaria Ejecutiva a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notificó a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas:

CONS.		OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. FOLIO INTERNO: 003176	ANÁLISIS
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	Del análisis de la información integrada, se observa que la balanza presenta movimientos de cargo y abono inconsistentes, así mismo derivado de las observaciones realizadas a las pólizas es necesario identificar el impacto en la misma. Por tanto la Balanza de Comprobación no refleja la situación financiera del Ente.	Revisar y registrar la actualización necesaria para presentación de la Balanza de comprobación y con movimientos de Debe y Haber consistentes y de acuerdo a la Normatividad Contable aplicable.	"La Organización SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C., por medio del presente y dentro del plazo establecido en los acuerdos correspondientes, remite la información referente a la aclaración de las observaciones realizadas al reporte financiero correspondiente al informe financiero del mes de septiembre, en el mismo sentido se hace notar que: Se hace de su conocimiento que, con motivo de la reunión, celebrada el 12 de noviembre del año en curso, con motivo del procedimiento de confronta para aclarar dudas respecto a las observaciones detectadas al informe financiero del mes de septiembre, entre las cuales se requiere el ajuste contable en la balanza de comprobación de los ingresos y egresos por aportaciones en especie; motivo por el cual resulta necesario hacer los ajustes correspondientes en el informe del mes de septiembre, lo que impacta directamente al informe del mes de octubre, motivo por el cual dichos ajustes deben reflejarse en lo relativo al mes de octubre, por	No presenta Balanza de comprobación por tanto no se cuenta con los elementos necesarios para concretar el análisis de la Situación Financiera de la Organización
2	INGRESOS	De las observaciones realizadas a las pólizas de Diario e Ingresos verificar el impacto de las actualizaciones en este rubro	Complementar expediente documental (debidamente requisitado y firmado) y digital de los Ingresos como lo indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como		No solventa

			Partido Político Local.	lo que, una vez realizados los ajustes al mes de septiembre se presentará la correspondiente al mes de octubre, con el objeto de adecuar lo observado en dicho mes. Se anexa el estado de cuenta bancario de la Asociación como respaldo de la factura solicitada para las comisiones bancarias.	
3	EGRESOS/GASTOS	De las observaciones realizadas a las pólizas de Egresos verificar el impacto de las actualizaciones en este rubro	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes.	Por lo anterior solicito se tenga por presentado en tiempo y forma conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local."(Sic)	No solventa
4	PÓLIZAS DE INGRESOS	Póliza de Ig.39. El registro de Cargo y abono de cuentas no presenta el origen y destino de los recursos, carga a Activos Largo Plazo siendo que el equipo se encuentra bajo un contrato de "comodato" no donación o compra por parte de la Organización, utiliza cuentas de orden mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -Falta documento que acredite la propiedad del bien -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario -Faltan cotizaciones -Falta señalar el costo	Presentar pólizas de Ingresos cumpliendo con la normatividad contable-legal y documentación debidamente requisitada y/o aclaración que a su derecho convenga.		Omite presentar rectificaciones y/o aclaraciones de la Póliza de Ig.39, por tanto se mantienen las observaciones realizadas a la misma, como que el registro de Cargo y abono de cuentas no presenta el origen y destino de los recursos, carga a Activos Largo Plazo siendo que el equipo se encuentra bajo un contrato de "comodato" no donación o compra por parte de la Organización, utiliza cuentas de orden mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -Falta documento que acredite la propiedad del bien -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario -Faltan cotizaciones -Falta señalar el costo

		Póliza de Ig.40. El registro de Cargo y abono de cuentas no presenta el origen y destino de los recursos, carga a Activos Largo Plazo siendo que el equipo se encuentra bajo un contrato de "comodato" no donación o compra por parte de la Organización, utiliza cuentas de orden mismas que presentan inconsistencias en su uso, aunado a lo anterior manifiesta "Equipo de Computo" siendo que el Formato y documental refieren Bien Inmueble. Respecto al contrato de comodato: -Falta clave de elector del comodante -Falta contrato de arrendamiento -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario -Faltan cotizaciones -Falta señalar el costo -El domicilio señalado no se encuentra en Cuernavaca, así mismo el mismo no está señalado para oír y recibir notificaciones		El sujeto obligado omite presentar aclaración y/o rectificación a la Póliza de Ig.40. es así que las observaciones se mantienen como el registro de Cargo y abono de cuentas no presenta el origen y destino de los recursos, carga a Activos Largo Plazo siendo que el equipo se encuentra bajo un contrato de "comodato" no donación o compra por parte de la Organización, utiliza cuentas de orden mismas que presentan inconsistencias en su uso, aunado a lo anterior manifiesta "Equipo de Computo" siendo que el Formato y documental refieren Bien Inmueble. Respecto al contrato de comodato: -Falta clave de elector del comodante -Falta contrato de arrendamiento -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario -Faltan cotizaciones -Falta señalar el costo -El domicilio señalado no se encuentra en Cuernavaca, así mismo el mismo no está señalado para oír y recibir notificaciones
5	PÓLIZAS DE DIARIO	Póliza de Dr. 17 No integra comprobante de la operación registrada.	Presentar póliza con el comprobante que justifique y respalde la operación realizada.	SOLVENTA

6	PÓLIZAS DE EGRESOS	Póliza de Eg.7 Utiliza la cuenta de rendimientos financieros sin embargo estos son integrados por las ganancias que se obtiene al invertir dinero en instrumentos financieros, siendo así que el estado de cuenta y contrato bancario no refleja tener instrumentos financieros. No presenta comprobante de la operación. (CFDI, constancia, recibo etc.)	Presentar Póliza debidamente registrada y que refleje lo efectivamente realizado por el ente.		Presenta comprobante de la operación respecto a la Comisión Bancaria, sin embargo no se aclara el uso de la cuenta de rendimientos financieros, ni se presenta estado de cuenta y/o contrato que de origen a los mismos.
7	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	De la revisión practicada se detecta que el Anexo A, así mismo no hay registro de Gastos, sin embargo la balanza de comprobación presenta datos que difieren a lo registrado en el formato, es así que el saldo no corresponde a lo reflejado en Balanza, Estados Financieros, Estado de Cuenta, etc.	Actualizar y presentar el Anexo A debidamente cotejado con los saldos financieros.		No presenta aclaración y/o rectificación al formato A.
8	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	EL FORMATO 1 FOLIO 0045: El formato no cuenta con la Cédula de identificación fiscal de la Asociación Civil. En el rubro de Descripción del Bien, Servicio o consumible aportado en Especie: en la descripción del bien no especifica la periodicidad en esta tesitura La constancia de situación fiscal del aportante no cumple con la vigencia (12 mayo 2025). Anexar factura de propiedad, aclarar si es donación o	Integrar el formato 1 debidamente requisitado y con el documental soporte correspondiente de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.		No presenta las rectificaciones del FORMATO 1 FOLIO 0045 , por tanto prevalece la observación de que el formato no presenta la Cédula de identificación fiscal de la Asociación Civil. En el rubro de Descripción del Bien, Servicio o consumible aportado en Especie: La descripción del bien no especifica la periodicidad en esta tesitura La constancia de situación fiscal del aportante no cumple con la vigencia (12 mayo 2025). No Anexa factura de propiedad, aclarar si es donación o comodato, respecto al monto falta anexar

		comodato, respecto al monto falta anexar cotizaciones o en su caso con la factura se acredita el costo EL FORMATO 1 FOLIO 0046: El formato no cuenta con la Cédula de identificación fiscal de la Asociación Civil. En el rubro de Descripción del Bien, Servicio o consumible aportado en Especie: en la descripción del bien no especifica la periodicidad en esta tesitura la constancia de situación fiscal del aportante no cumple con la vigencia (11 mayo 2025). Anexar factura de propiedad, aclarar si es donación o comodato, respecto al monto falta anexar cotizaciones o en su caso con la factura se acredita el costo			cotizaciones o en su caso con la factura se acredita el costo.
					Omite presentar rectificaciones del FORMATO 1 FOLIO 0046, por tanto se mantiene la observación respecto a que en el mismo no se integra a Cédula de identificación fiscal de la Asociación Civil. En el rubro de Descripción del Bien, Servicio o consumible aportado en Especie: en la descripción del bien no especifica la periodicidad en esta tesitura la constancia de situación fiscal del aportante no cumple con la vigencia (11 mayo 2025). No Anexa factura de propiedad, aclarar si es donación o comodato, respecto al monto falta anexar cotizaciones o en su caso con la factura se acredita el costo
9	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado presenta Balance General inconsistente el Total Activo refleja \$34,758.80, mientras que el Total Pasivo y capital \$116,058.80, resultando un "Balance descuadrado" como lo indica la leyenda del documento presentado. El Estado de resultado presenta inconsistencias por el uso de cuentas que no corresponden a la operación efectivamente realizada. Presenta un Estado de	Presentar Estados Financieros del periodo septiembre 2025, debidamente firmados, requisitados y que cumplan con la Normatividad, Contable y Fiscal.		El sujeto Obligado no presenta Balance General por tanto persiste la inconsistencia en el Total Activo que refleja \$34,758.80, mientras que el Total Pasivo y capital es de \$116,058.80, que resultó en un "Balance descuadrado" como lo indicaba la leyenda del Balance General presentado en el informe financiero inicial de septiembre. No presenta aclaración y/o rectificación del Estado de resultados, mismo que presentaba inconsistencias por el uso de cuentas que no corresponden a la operación efectivamente realizada. El Estado de Resultados corresponde a una

		Resultados mismo que corresponde a una Entidad Lucrativa, toda vez que la Asociación Civil formada no persigue Fines de Lucro se deberá apegar la presentación de Estos estados Financieros a la Norma de Información Financiera B-16. Los Estados financieros no se encuentran firmados por la persona responsable.			Entidad Lucrativa, y toda vez que la Asociación Civil formada no persigue Fines de Lucro se deberá apegar la presentación de estos estados Financieros a la Norma de Información Financiera B-16. Los Estados financieros no se encuentran firmados por la persona responsable.
--	--	--	--	--	---

ANÁLISIS CON SALVEDADEZ (SIC)

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, practicó la revisión al Informe Financiero de ingresos y egresos (gastos) de **SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, A.C.**, que compromete el periodo de **septiembre de 2025**.

En Consideración de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, por las cuestiones descritas en la sección "fundamento de la análisis con salvedades", los informes financieros **NO** presentan la situación financiera de **Socialdemócrata de Morelos, A.C.** al 30 de septiembre de 2025.

Fundamento de la análisis con salvedades

Los términos de referencia para la Fiscalización de los informes Financieros son: Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como todas aquellas contenidas en el Artículo 9 del citado reglamento; documentos que pretenden orientar el desarrollo de las revisiones que ejecuta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTF).

Por medio del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025.es que se notificó a la Asociación Civil de los errores y omisiones reflejados en su informe financiero del mes de septiembre de 2025, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la solventación, sin embargo, el ente en revisión **omitió dar cumplimiento total al oficio en mención y anexar documental completo**, presentando por medio del oficio PSD/CD-043/AC recepcionado el veinte de noviembre de dos mil veinticinco con el número de folio interno 003496, únicamente "el estado de cuenta bancario de la Asociación como respaldo de la factura solicitada para las comisiones bancarias."

Es así que de la revisión realizada al documental presentado en la primera etapa de revisión se detectó:

- I. La balanza de comprobación presentó movimientos de cargo y abono inconsistentes, así mismo derivado de las observaciones realizadas a las pólizas es necesario identificar el impacto en la misma. Por tanto la Balanza de Comprobación no refleja la situación financiera del Ente.

- II. Ingresos y Egresos: De las observaciones realizadas a las pólizas de Diario e Ingresos verificar el impacto de las actualizaciones en este rubro
- III. Pólizas de Ingresos: Póliza de Ig.39 y 40. El registro de Cargo y abono de cuentas no presenta el origen y destino de los recursos, carga a Activos Largo Plazo siendo que el equipo se encuentra bajo un contrato de "comodato" no donación o compra por parte de la Organización, utiliza cuentas de orden mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato faltan datos básicos necesarios para dar formalidad al instrumento jurídico.
- IV. Pólizas de Egresos: Póliza de Eg.7 Utiliza a cuenta de rendimientos financieros sin embargo estos son integrados por las ganancias que se obtiene al invertir dinero en instrumentos financieros, siendo así que el estado de cuenta y contrato bancario no refleja tener instrumentos financieros. No presenta comprobante de la operación. (CFDI, constancia, recibo etc.)
- V. Anexo A, así mismo no hay registro de Gastos, sin embargo la balanza de comprobación presenta datos que difieren a lo registrado en el formato, es así que el saldo no corresponde a lo reflejado en Balanza, Estados Financieros, Estado de Cuenta, etc.
- VI. Formato 1: Folios 0045 y 0046: Los formatos no cuentan con la Cédula de identificación fiscal de la Asociación Civil. En el rubro de Descripción del Bien, Servicio o consumible aportado en Especie: en la descripción de la bien no especifica la periodicidad en esta tesitura la constancia de situación fiscal del aportante no cumple con la vigencia (12 mayo 2025). Anexar factura de propiedad, aclarar si es donación o comodato, respecto al monto falta anexar cotizaciones o en su caso con la factura se acredita el costo
- VII. Estados Financieros: El sujeto Obligado presentó Balance General inconsistente el Total Activo refleja \$34,758.80, mientras que el Total Pasivo y capital \$116,058.80, resultando un "Balance descuadrado" como lo indica la leyenda del documento presentado. El Estado de resultado presenta inconsistencias por el uso de cuentas que no corresponden a la operación efectivamente realizada. Presenta un Estado de Resultados mismo que corresponde a una Entidad Lucrativa, toda vez que la Asociación Civil formada no persigue Fines de Lucro se deberá apegar la presentación de Estos estados Financieros a la Norma de Información Financiera B-16. Los Estados financieros no se encuentran firmados por la persona responsable.

Responsabilidad de la Administración y de los responsables de la información Financiera:

La Administración de Asociación Civil es responsable de la preparación y presentación razonable de los Informes Financieros de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Normatividad Contable y fiscal aplicable, así como de Control interno.

Los informes financieros NO presentan razonablemente la situación financiera.

En suma la organización **no solventó** las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones números **IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025**.

IV.- APERTURA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC; se turna el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C".

[...]

De lo hasta aquí expuesto, esta autoridad administrativa advierte lo siguiente: que en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/355/2025**, se realizaron razonamientos tendientes a señalar que la **organización ciudadana "socialdemócrata de Morelos A.C"**, presuntamente si bien en un primer momento **presentó su informe financiero del mes de septiembre**, **al detectarse errores y omisiones en el mismo, no solventó las observaciones correspondientes al mes de septiembre de dos mil veinticinco, que fueron realizadas y requeridas mediante el oficio de errores y omisiones**

identificado con el número IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025, correspondiente al mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Ahora bien, con relación a la obligación en materia de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político local, la Ley General de Partidos Políticos establece:

[...]

Artículo 11.

...

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Mientras que el Código electoral señala que:

[...]

Artículo 392. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) **No informar mensualmente al Instituto Morelense del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;**

[...]

[...]

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

VI. **Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:**

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y

c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional;

[...]

REGlamento DE FISCALIZACIÓN DEL INE

[...]

Artículo 22.

De los informes

4. Las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar Informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

[...]

[...]

Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Artículo 272.

Obligación de presentar

1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.

[...]

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir

del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

[...]

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.

b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.

e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.

f) El inventario físico del activo fijo.

g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar a documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

[...]

Artículo 275.

Sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos

1. Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

2. En caso de que la organización no obtenga el registro como partido nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

[...]

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL IMPEPAC.

[...]

Artículo 10. La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento sancionador, previsto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Ante la probable comisión de hechos ilícitos, el Consejo a petición de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales dará vista a las autoridades competentes.

[...]

Artículo 11. La organización de la ciudadanía, deberá proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

[...]

Artículo 12. Los informes de ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el titular de la Secretaría Ejecutiva o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.

[...]

Artículo 13. Con el objeto de formalizar la presentación de los informes de la organización de la ciudadanía sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser suscritos por el responsable de finanzas, acreditado ante el IMPEPAC, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; nombre de la Organización de la ciudadanía y emblema al que se refiere; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del Órgano de Finanzas o la persona Representante de Finanzas quisiera declarar.

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

I. Errores en operaciones aritméticas;

II. Equívocos en la clasificación de los registros contables;

III. Errores en el llenado de los reportes, y

IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

[...]

Artículo 40. Los informes mensuales de ingresos y gastos que presente la organización de la ciudadanía, deberán estar acompañados por los comprobantes respectivos en el ANEXO A.

Al término de las actividades tendientes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.

[...]

Artículo 42. Los plazos a que se sujetará la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, será de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación de los mismos.

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos

para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Artículo 87. Los informes presentados por la organización de la ciudadanía deberán contener:

- I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
- II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y
- Contener la firma de la persona responsable del Responsable de Finanzas.

[...]

[...]

Artículo 88. La organización de la ciudadanía, junto con los informes mensuales, deberá remitir debidamente escaneada a la Unidad Técnica de Fiscalización lo siguiente:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la organización de la ciudadanía, así como la conciliación bancaria correspondiente;
- III. La balanza de comprobación mensual;
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- V. El inventario físico del activo fijo;
- VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a Revisión, y
- VII. Contratos con Instituciones Financieras.

[...]

[...]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y
- II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

[...]

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalado: en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa en términos de lo dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

En las consideraciones relatadas, esta autoridad considera que se colma la procedencia del procedimiento ordinario sancionador, al advertirse la eventual transgresión a lo dispuesto en los artículos ya invocados.

A) EN EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026.

I. Requisitos de procedencia. Por cuanto hace al artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración

de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

En su fracción I, del artículo 6, del Reglamento citado en párrafo anterior, señala que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Asimismo el numeral 46, del Reglamento de la materia que nos ocupa prevé que el procedimiento sancionador ordinario, también podrá iniciarse a petición de parte o de oficio, a saber:

[...]

Artículo 46. El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral.

[...]

En ese orden de ideas, el ordinal 48 del Reglamento referido, establece los requisitos de la queja; y que en términos de lo dispuesto en el artículo invocado se cumplen con los requisitos de procedibilidad para la presentación de queja cuando del curso se advierta que contiene el (I) nombre del denunciante con firma autógrafa; (II) se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, (III) así la denominación o nombre del denunciado; (IV) narración expresa y claramente los hechos en que se funda la denuncia; (V) ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes; (VI) Las pruebas se encuentran relacionadas con los hechos que denuncia.

Ahora bien, el presente asunto debe partir de la premisa de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos del artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, luego entonces bajo esa premisa, dicho órgano emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/031/2026**, en el que con base en las facultades establecidas en el artículo 78, fracciones XLI, XLV y XLVIII³, del Código Electoral en cita, determinó lo siguiente:

[...]

³ Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

XLI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", **no solventando** las observaciones correspondientes al mes de **OCTUBRE** de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de requerir a la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" en un plazo no mayor a **cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación del presente acuerdo**, para que presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes para el **inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador** en contra de la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

QUINTO. Se **apercibe** a la organización "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**" para que en futuras entregas de informes mensuales hagan una revisión minuciosa y exhaustiva y se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad iniciará un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 10 y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto **notifique** el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**"

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

En ese orden de ideas, el mandato del Consejo Estatal Electoral en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/031/2026**, estriba en una actuación de oficio, de ahí que en el presente caso, esta autoridad electoral, estima que los requisitos de procedencia de la queja, si bien deben ser cumplidos en términos de la reglamentación aplicable al caso concreto, lo cierto es que al haberse determinado el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**"—actuación de oficio—, debe considerarse que este órgano electoral, cuenta con la potestad para iniciar tales procedimientos ya que por un lado el reglamento del régimen sancionador electoral, en el ordinal 46, fracción I, que se ha citado de manera previa, establece que el procedimiento ordinario sancionador podrá ser iniciado de oficio cuando se adviertan hechos que podrían constituir infracciones electorales; dicho de otro modo, tomando en cuenta que los procedimientos sancionadores son un medio jurídico cuya finalidad es determinar la eventual responsabilidad de los actores políticos; es que a través de su inicio se busca conocer la verdad, e inhibir futuras conductas, garantizando los principios que rigen la materia electoral, así como el cumplimiento de la ley por parte de los actores políticos.

En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, consideró realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana **"Socialdemócrata de Morelos A.C."**.

Así, del análisis efectuado por el máximo órgano de dirección y con base en la documentación que obra en el expediente se advierte que **la organización de la ciudadanía "Socialdemócrata de Morelos A.C." pudo incurrir en una posible infracción a los artículos 392 inciso a) del Código Electoral Local; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1, incisos a) y b, 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 63 fracción IV, 86, 87, 88, 92, 95, 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, esto al haber incumplido su deber de subsanar los errores y omisiones relacionados con la obligación de solventar las obligaciones del informe mensual correspondiente al mes de octubre del año dos mil veinticinco; lo cual fue requerido a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025, y que fue materia de pronunciamiento en el acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2026.**

En ese orden de ideas, si bien el presente asunto no se encuentra precedido de un escrito de queja; se estima que esta autoridad electoral cuenta con facultades para iniciar de oficio el presente asunto, ya que de las atribuciones legales y constitucionales que le fueron conferidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁴, se encuentra la de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento de la norma por parte de los partidos políticos; de ahí que se sostenga que este órgano electoral puede iniciar de oficio un procedimiento ordinario sancionador, a fin de vigilar el cumplimiento de la narrativa electoral.

Así mismo, el artículo 382, del Código comicial vigente, precisa que, "en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

En consecuencia, de lo anterior, se considera que la queja reúne los requisitos previstos en el artículo 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Legitimación y personalidad. En el presente caso, el reglamento del régimen por electoral, en el artículo 10, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas o denuncias por presuntas infracciones a la normatividad.

⁴Idem

electoral y se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados. Es aplicable como criterio orientador el criterio de tesis, visible en el semanario judicial de la federación cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN MATERIA CIVIL.

La doctrina concibe al interés legítimo como una institución mediante la cual se faculta a todas aquellas personas que, sin ser titulares del derecho lesionado por un acto de autoridad, es decir, sin ser titulares de un derecho subjetivo tienen, sin embargo, un interés en que un derecho fundamental, sea respetado o reparado. En otras palabras, implica el reconocimiento de la legitimación a la persona cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por cierta norma jurídica, sino en un interés cualificado que de hecho pueda tener respecto de la legalidad de determinados actos de autoridad. La nueva Ley de Amparo diferencia claramente el interés jurídico del legítimo, pues al respecto el artículo 5o., preceptúa que el primero consiste en un derecho subjetivo y el segundo se refiere a una situación frente al orden jurídico. De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con ese precepto fue, precisamente permitir el acceso al amparo a aquellas personas no afectadas en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico); es decir, ampliar el número de personas que pudieran acceder a la Justicia Federal en defensa de intereses, difusos y colectivos. Es así que no resulta factible equiparar ambas clases de interés -jurídico y legítimo-, pues la doctrina, la jurisprudencia y el órgano legislativo que expidió la Ley de Amparo así lo han estimado al señalar que mientras el interés jurídico requiere ser tutelado por una norma de derecho objetivo o, en otras palabras, precisa de la afectación a un derecho subjetivo; en cambio, el interés legítimo supone únicamente la existencia de un interés respecto de la legalidad de determinados actos, interés que no proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, sino directa o indirectamente de su situación particular respecto al orden jurídico. Por consecuencia, el interés jurídico en materia civil establecido en la ley de la materia tiene por fin garantizar derechos fundamentales contra actos de autoridad jurisdiccional y, por su parte, el interés legítimo se dirige a garantizar tales derechos, pero vinculados con actos atribuibles a autoridades administrativas que afecten a personas o a determinados núcleos sociales; de ahí sus evidentes diferencias.

En el caso particular, el requisito procesal para el inicio del presente procedimiento ordinario sancionador se ve colmado al ser el propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el que ordena dar inicio al procedimiento ordinario sancionador respectivo en contra de la Asociación Civil "**Socialdemócrata de Morelos, A.C.**", derivado del supuesto incumplimiento de no solventar **con salvedades** las observaciones correspondientes al mes de **Octubre** de dos mil veinticinco, realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025**.

III. Hechos denunciados. Del acuerdo **IMPEPAC/CEE/031/2026**, que ordenó el inicio del procedimiento ordinario sancionador, se advierte que el Consejo Estatal realizó el siguiente:

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

[...]

Una vez que la Organización "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", presentó su informe mensual correspondiente al mes de **octubre** para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa

aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

Dicha revisión del informe mensual de **octubre** y el presente acuerdo de la Organización, se realizó conforme a lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.
2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración del presente acuerdo a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Fiscalización aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de **OCTUBRE** de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada "**Socialdemócrata de Morelos A.C.**", se realizaron las **observaciones** que se explican en la tabla que enseguida se plasma precisando el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	El sujeto obligado omitió integrar la Balanza de comprobación del mes de octubre 2025, por lo que no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras	Presentar la Balanza de comprobación con movimientos de Debe y Haber consistentes y de acuerdo a la Normatividad Contable aplicable.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 inciso d) del RF del INE, 27, 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
2	CONCILIACIÓN BANCARIA	El sujeto obligado omitió presentar Conciliación Bancaria del mes de octubre 2025 por lo que no es viable la revisión de cifras monetarias.	Presentar conciliación bancaria correspondiente al periodo sujeto a revisión.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 segundo párrafo, 28, 62 segundo y cuarto párrafo, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.
3	AUXILIAR DE BANCOS	El sujeto obligado no presenta Auxiliar de Bancos del mes a sujeto a revisión a fin de corroborar los movimientos financieros del ente.	Adjuntar auxiliar desglosado de bancos del mes de octubre 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 del RF del IMPEPAC.
4	INGRESOS	De la revisión de las pólizas de ingresos puede surgir actualización.	Integrar en el expediente documental y digital los Ingresos que incluya los registros contables y documentación soporte (fichas de depósito, comprobante de transferencias, recibos y/o CFDI, formato de Control de Folios, Constancia de Situación fiscal del Ente y del aportante según corresponda) comp lo indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 38, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 BIS, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118, 119 del RF del INE, 11, 12, 15 fracción I, 23 fracción I, 29, 36 segundo párrafo, 40, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 del RF del IMPEPAC.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
5	EGRESOS/GASTOS	El sujeto obligado omite y no integra el expediente que corresponde para reportar los gastos generados.	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes derivado que tuvo comisiones bancarias; así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127 del RF del INE 11, 23 fracción I, 29, 34, 36 segundo párrafo, 53, 63 apartado II, apartado IV, apartado V numeral 2, 67 ultimo párrafo, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 del RF del IMPEPAC.
6	PÓLIZAS DE INGRESOS	Póliza de Ig.41. Utiliza cuentas de orden mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector de comodante -Falta documento que acredite la propiedad del bien -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario y comodante. -Faltan cotizaciones para determinar el costo. -Falta señalar el costo -Falta constancia de situación fiscal. Póliza de Ig.42. Utiliza cuentas de orden mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario. -Faltan cotizaciones para determinar el costo de cada bien. -Falta señalar el costo Póliza de Ig.43 Utiliza cuentas de orden misma que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario y comodante. -Faltan cotizaciones para determinar el costo de cada bien. -Falta señalar el costo.	Presentar pólizas de Ingresos cumpliendo con la normatividad contable-legal y documentación debidamente requisitada y/o aclaración que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 punto 5, del RF del INE, 29, 59 tercer párrafo, 52 ultimo párrafo del RF del IMPEPAC.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
6	PÓLIZAS DE INGRESOS	Póliza de Ig.44 Utiliza cuentas de orden, mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -Falta documento que acredite la propiedad del bien -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario. -Faltan cotizaciones para determinar el costo. -Falta señalar el costo -Falta constancia de situación fiscal. Póliza de Ig.45 Utiliza cuentas de orden, mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario y comodante. -Faltan cotizaciones para determinar el costo de cada bien. -Falta señalar el costo - Falta constancia de situación fiscal. Póliza de Ig.46 Utiliza cuentas de orden, mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario y comodante. -Faltan cotizaciones para determinar el costo de cada bien. -Falta señalar el costo - Falta constancia de situación fiscal.	Presentar pólizas de Ingresos cumpliendo con la normatividad contable-legal y documentación debidamente requisitada y/o aclaración que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 punto 5 , del RF del INE, 29, 59 tercer párrafo, 62 último párrafo del RF del IMPEPAC.
7	PÓLIZAS DE DIARIO	El sujeto obligado no presenta pólizas de diario	Presentar póliza de diario o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e)

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
				fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 34, 74, 63 apartado V numeral 2, 67 último párrafo, 80 del RF del IMPEPAC.
8	PÓLIZAS DE EGRESOS	El sujeto obligado no presenta pólizas de egresos	Presentar Póliza debidamente registrada y que refleje lo efectivamente realizado por el ente.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 34, 74, 63 apartado V numeral 2, 67 último párrafo, 80 del RF del IMPEPAC.
9	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	El sujeto obligado omite la presentación del Anexo A, no se cuentan con los elementos suficientes para realizar análisis.	Presentar el Anexo A debidamente cotejado con los saldos financieros.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del RF del IMPEPAC.
10	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado omitió la presentación del Formato 1 del mes de octubre 2025	Integrar el formato 1 debidamente requisitado y con el documental soporte correspondiente de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 del RF del IMPEPAC.
11	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado omitió la presentación del Formato 2 del mes de octubre 2025	Integrar el formato 2 debidamente requisitado.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 del RF del IMPEPAC.
12	FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	El sujeto obligado no presenta Formcto 3 del mes de octubre de 2025	Integrar el formato 3 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 del RF del IMPEPAC.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
13	FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	El sujeto obligado no presenta información y Formato 4 del mes de octubre de 2025	Integrar el formato 4 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del RF del INE; 33 inciso IV, 63 apartado I punto 4 inciso c), apartado II fracción IV, 67 del RF del IMPEPAC.
14	FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	El sujeto obligado no presenta información y/o formato 5 del mes de octubre 2025	Integrar el formato 5 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 72, 73 RF del IMPEPAC.
15	FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	El sujeto obligado no anexa información y/o Formato 6 del mes de octubre de 2025.	Integrar el formato 6 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 del RF del IMPEPAC.
16	FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado omite la presentación del Formato 7 del mes de octubre 2025.	Integrar el formato 7 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 51, 63 apartado II fracción VI, 88 fracción V del RF del IMPEPAC.
17	FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado no adjunta información y/o Formato 8 del mes de octubre de 2025.	Integrar el formato 8 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción III del RF del IMPEPAC
18	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado omite adjuntar los estados financieros de la Asociación Civil correspondientes al mes de octubre de 2025, por tanto no se cuenta con información y elementos para realizar un análisis financiero.	Presentar Estados Financieros del periodo octubre 2025, debidamente firmados, requisitados y que cumplan con la Normatividad, Contable y Fiscal.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 93 punto 1, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.
Nota: La entrega de aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria deberá ser presentada de forma física así como en dispositivo magnético por el representante de finanzas de la Asociación Civil el cual deberá estar nombrado con las facultades a través del acta constitutiva como lo indica el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.				

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "Socialdemócrata de Morelos A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Numero de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025	09/12/2025 11:30 horas	OCTUBRE 2025

2.4.2. Contestación a las observaciones.

Mediante escrito presentado con fecha siete de enero de dos mil veintiséis, recibido a través de la oficina de correspondencia asignándole folio de recepción **000014**, la organización ciudadana a través de su representante legal, dio contestación a las observaciones realizadas mediante el oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025** que contiene los errores y omisiones observados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este Instituto, respecto al informe mensual correspondiente al mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

[...]

La Organización SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C., por medio del presente y dentro del plazo establecido en los acuerdos correspondientes, remite la información referente al Oficio No. IMPEPAC AC/ DEAF/ MEDS/262/ 2025 en donde se hacen de conocimiento los errores y omisiones del mes de OCTUBRE del año 2025, por lo que atendiendo a dicho requerimiento se presenta la siguiente documentación de manera física y digital

- DISCO COMPACTO CON INFORMACIÓN DIGITAL DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE OCTUBRE
- BALANZA DE COMPROBACIÓN
- CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MES DE OCTUBRE
- REPORTE DE AUXILIARES DEL MES DE OCTUBRE
- ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE OCTUBRE
- POLIZA DR 19 DEL MES DE OCTUBRE
- POLIZA EG & DEL MES DE OCTUBRE
- BALANCE GENERAL DEL MES DE OCTUBRE
- ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE OCTUBRE
- FORMATO 1 FOLIO 047
- CONTRATO DE BIEN INMUEBLE EN TEPALCINGO, MORELOS
- FORMATO 1 FOLIO 050
- CONTRATO DE BIEN INMUEBLE EN ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS
- INE DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES
- INE DE ISABEL GARCÍA DIAZ
- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES
- FORMATO 1 FOLIO 48
- CONTRATO DE COMODATO DE MESAS Y SILLAS EN TEPALCINGO MORELOS
- FORMATO 1 FOLIO 051
- CONTRATO DE COMODATO DE MESAS Y SILLAS EN ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS
- INE DE ANDREA PÉREZ FRANCO
- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE ANDREA PÉREZ FRANCO
- FORMATO 1 FOLIO 649
- CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE EN TEPALCINGO, MORELOS
- FORMATO 1 FOLIO 052
- CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE EN ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS
- INE DE SHARA SOFIA CINERET MEDINA SOSA
- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE SHARA SOFIA CINERET MEDINA SOSA
- DIARIO GENERAL DEL MES DE OCTUBRE
- ANEXO A DEL MES DE OCTUBRE
- FORMATO 1 FOLIO 053
- ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPO DE COMPUTO
- INE DE MAYTE JACQUELINE DIAZ NAJERA
- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JACQUELINE DIAZ NÁJERA
- INE DE ISABEL GARCÍA DIAZ
- FORMATO 1 FOLIO 054
- ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO DE OFICINA
- INE DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES
- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JESSICA NALLELY ÁVILA CERVANTES
- INE ISABEL GARCIA DIAZ
- FORMATO 2 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE
- FORMATO 3 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE
- FORMATO 4 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE
- FORMATO 5 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE
- FORMATO 6 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE

- FORMATO 7 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE
- FORMATO 8 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE
- BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE OCTUBRE
- DIARIO GENERAL DEL MES DE OCTUBRE
- ESTADO DE RESULTADOS DEL MES DE OCTUBRE

Por lo anterior solicito tenga por presentado en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier observación o requerimiento adicional.
[...]

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En el presente apartado se analizan observaciones solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de **OCTUBRE**, con el objeto de determinar el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante el oficio de errores y omisiones que le fue debidamente notificado de manera personal.

Por lo que con fundamento, en el numeral 42 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el análisis de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles para presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Ahora bien, con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio **003428**, a través del cual la organización **"Socialdemócrata de Morelos A.C"** presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de **octubre** de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización presento a la Comisión el oficio de errores y omisiones para su aprobación, mismo que fue notificado en fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco a través del oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025** de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo a los informes mensuales, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, respecto las aclaraciones y/o rectificaciones de fecha nueve de enero del año dos mil veintiséis, a través de la cual se certifica el plazo otorgado de diez días a la organización de la ciudadanía **"SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A.C."** mismo que corrió del día diez de diciembre del año dos mil veinticinco al día ocho de enero de dos mil veintiséis, en consideración al segundo periodo vacacional con el que conto el personal de este órgano comicial por lo cual el plazo de veinte días con el que cuenta la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para presentar el Dictamen** para el análisis, presentación y en su caso aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el **artículo 92, fracción VI**, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del día del nueve de enero del dos mil veintiséis y concluiría el día cinco de febrero de dos mil veintiséis, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión **cumplieron en tiempo y forma** en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8

D	L	M	M	J	V	S
9	10	11	12	13	14★	15
6	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9⊙	10	11	12	13
4	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ENERO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

★	Presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Socialdemócrata de Morelos A.C."
	Plazo de 15 días hábiles para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el análisis del informe presentado .
○	Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025, respecto de errores y omisiones encontrados en el informe mensual de la organización "Socialdemócrata de Morelos A.C"
	Plazo de 10 días hábiles otorgados a la organización de la ciudadanía "Socialdemócrata de Morelos A.C" para atender el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual .
↓	Día en que fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones .
	Plazo de 20 días hábiles con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones .
➤	Plazo de 15 días hábiles con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones .

De conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, existen errores y omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizara a efecto de proponer al Consejo Estatal Electoral emitir la determinación que corresponda con motivo de las faltas administrativas detectadas.

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
- VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

Siendo la garantía de audiencia de Socialdemócrata de Morelos A.C. respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025 a través del cual se hacía del conocimiento a la organización la fecha mediante

la cual se llevaría a cabo la confronta referida en artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, fecha que se confirma a través del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1008/2025; otorgando así el plazo de diez días hábiles después de haber sido notificado el oficio de errores y omisiones para realizar aclaraciones y rectificaciones.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 23, 24, 43 y 92 fracción V y 95 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025, mismo la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notificó a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectas.

CONS.	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES	ANÁLISIS	
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	El sujeto obligado omitió integrar la Balanza de comprobación del mes de octubre 2025, por lo que no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras	Presentar la Balanza de comprobación con movimientos de Debe y Haber consistentes y de acuerdo a la Normatividad Contable aplicable.	La Organización SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C., por medio del presente y dentro del plazo establecido en los acuerdos correspondientes, remite la información referente al Oficio No. IMPEPAC AC/ DEAF/ MEDS/262/ 2025 en donde se hacen de conocimiento los errores y omisiones del mes de OCTUBRE del año 2025, por lo que atendiendo a dicho requerimiento se presenta la siguiente documentación de manera física y digital • DISCO COMPACTO CON INFORMACIÓN DIGITAL DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE OCTUBRE • BALANZA DE COMPROBACIÓN • CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MES DE OCTUBRE • REPORTE DE AUXILIARES DEL MES DE OCTUBRE • ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE OCTUBRE • POLIZA DR 19 DEL MES DE OCTUBRE • POLIZA EG & DEL MES DE OCTUBRE • BALANCE GENERAL DEL MES DE OCTUBRE • ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 1 FOLIO 047 • CONTRATO DE BIEN INMUEBLE EN TEPALCINGO, MORELOS • FORMATO 1 FOLIO 050 • CONTRATO DE BIEN INMUEBLE EN ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS • INE DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES • INE DE ISABEL GARCÍA DIAZ • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES • FORMATO 1 FOLIO 48 • CONTRATO DE COMODATO DE MESAS Y SILLAS EN TEPALCINGO MORELOS • FORMATO 1 FOLIO 051 • CONTRATO DE COMODATO DE MESAS Y SILLAS EN ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS • INE DE ANDREA PÉREZ FRANCO • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE ANDREA PÉREZ FRANCO • FORMATO 1 FOLIO 649 • CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE EN TEPALCINGO, MORELOS • FORMATO 1 FOLIO 052 • CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE EN ZAC JALPAN DE AMILPAS, MORELOS • INE DE SHARA SOFIA CINERET MEDINA SOSA • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE SHARA SOFIA CINERET MEDINA SOSA • DIARIO GENERAL DEL MES DE OCTUBRE • ANEXO A DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 1 FOLIO 053 • ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPO DE COMPUTO • INE DE MAYTE JACQUELINE DIAZ NAJERA • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JACQUELINE DIAZ NÁJERA • INE DE ISABEL GARCÍA DIAZ • FORMATO 1 FOLIO 054 • ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO DE OFICINA • INE DE JESSICA NALLELY AVILA	Presenta dos balanzas de comprobación al 31 de octubre de 2025; sin embargo, en su oficio PSD/CD-059/AC , mediante el cual entrega información correspondiente a los errores y omisiones, no hace mención de por qué presenta dos balanzas de comprobación con distintos saldos. Por lo que no se puede realizar un análisis de la información. Registra bienes como activos cuando estos están siendo otorgados en comodato. Presenta la cuenta 4400-000-000 Rendimientos financieros con saldo negativo.
2	CONCILIACIÓN BANCARIA	El sujeto obligado omitió presentar Conciliación Bancaria del mes de octubre 2025 por lo que no es viable la revisión de cifras monetarias.	Presentar conciliación bancaria correspondiente al periodo sujeto a revisión.	• INE DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES • INE DE ISABEL GARCÍA DIAZ • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES • FORMATO 1 FOLIO 48 • CONTRATO DE COMODATO DE MESAS Y SILLAS EN TEPALCINGO MORELOS • FORMATO 1 FOLIO 051 • CONTRATO DE COMODATO DE MESAS Y SILLAS EN ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS • INE DE ANDREA PÉREZ FRANCO • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE ANDREA PÉREZ FRANCO • FORMATO 1 FOLIO 649 • CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE EN TEPALCINGO, MORELOS • FORMATO 1 FOLIO 052 • CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE EN ZAC JALPAN DE AMILPAS, MORELOS • INE DE SHARA SOFIA CINERET MEDINA SOSA • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE SHARA SOFIA CINERET MEDINA SOSA • DIARIO GENERAL DEL MES DE OCTUBRE • ANEXO A DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 1 FOLIO 053 • ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPO DE COMPUTO • INE DE MAYTE JACQUELINE DIAZ NAJERA • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JACQUELINE DIAZ NÁJERA • INE DE ISABEL GARCÍA DIAZ • FORMATO 1 FOLIO 054 • ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO DE OFICINA • INE DE JESSICA NALLELY AVILA	solventada
3	AUXILIAR DE BANCOS	El sujeto obligado no presenta Auxiliar de Bancos del mes a sujeto a revisión a fin de corroborar los movimientos financieros del ente.	Adjuntar auxiliar desglosado de bancos del mes de octubre 2025	• INE DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES • INE DE ISABEL GARCÍA DIAZ • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES • FORMATO 1 FOLIO 48 • CONTRATO DE COMODATO DE MESAS Y SILLAS EN TEPALCINGO MORELOS • FORMATO 1 FOLIO 051 • CONTRATO DE COMODATO DE MESAS Y SILLAS EN ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS • INE DE ANDREA PÉREZ FRANCO • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE ANDREA PÉREZ FRANCO • FORMATO 1 FOLIO 649 • CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE EN TEPALCINGO, MORELOS • FORMATO 1 FOLIO 052 • CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE EN ZAC JALPAN DE AMILPAS, MORELOS • INE DE SHARA SOFIA CINERET MEDINA SOSA • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE SHARA SOFIA CINERET MEDINA SOSA • DIARIO GENERAL DEL MES DE OCTUBRE • ANEXO A DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 1 FOLIO 053 • ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPO DE COMPUTO • INE DE MAYTE JACQUELINE DIAZ NAJERA • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JACQUELINE DIAZ NÁJERA • INE DE ISABEL GARCÍA DIAZ • FORMATO 1 FOLIO 054 • ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO DE OFICINA • INE DE JESSICA NALLELY AVILA	solventada
4	INGRESOS	De la revisión de las pólizas de ingresos puede surgir actualización.	Integrar en el expediente documental y digital los Ingresos que incluya los registros contables y documentación soporte (fichas de depósito, comprobante de transferencias, recibos y/o CFDI, formato de Control de Folios, Constancia de Situación fiscal del Ente y del aportante según corresponda) como lo indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como	• INE DE JESSICA NALLELY AVILA • INE DE ISABEL GARCÍA DIAZ • FORMATO 1 FOLIO 054 • ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO DE OFICINA • INE DE JESSICA NALLELY AVILA	Solventada parcialmente, relacionada con las pólizas de ingresos

			Partido Local, Político	CERVANTES • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JESSICA NALLELY ÁVILA • CERVANTES • INE ISABEL GARCIA DIAZ • FORMATO 2 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 3 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 4 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 5 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 6 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 7 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 8 DEBIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE OCTUBRE • DIARIO GENERAL DEL MES DE OCTUBRE • ESTADO DE RESULTADOS DEL MES DE OCTUBRE	
5	EGRESOS/GASTOS	El sujeto obligado omite y no integra el expediente que corresponde para reportar los gastos generados.	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes derivado que tuvo comisiones bancarias; así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI.	Por lo anterior solicito tenga por presentado en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. Sin otro particular, quedo atenta a cualquier observación o requerimiento adicional. La Organización SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C., por medio del presente y dentro del plazo establecido en los acuerdos correspondientes, remite la información referente al Oficio No. IMPEPAC AC/ DEAF/ MEDS/262/ 2025 en donde se hacen de conocimiento los errores y omisiones del mes de OCTUBRE del año 2025, por lo que atendiendo a dicho requerimiento se presenta la siguiente documentación de manera física y digital • DISCO COMPACTO CON INFORMACIÓN DIGITAL DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE OCTUBRE • BALANZA DE COMPROBACIÓN • CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MES DE OCTUBRE • REPORTE DE AUXILIARES DEL MES DE OCTUBRE • ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE OCTUBRE • POLIZA DR 19 DEL MES DE OCTUBRE • POLIZA EG & DEL MES DE OCTUBRE • BALANCE GENERAL DEL MES DE OCTUBRE • ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 1 FOLIO 047 • CONTRATO DE BIEN INMUEBLE EN TEPALCINGO, MORELOS • FORMATO 1 FOLIO 050 • CONTRATO DE BIEN INMUEBLE EN ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS • INE DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES • INE DE ISABEL GARCÍA DIAZ • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES • FORMATO 1 FOLIO 48 • CONTRATO DE COMODATO DE MESAS Y SILLAS EN TEPALCINGO MORELOS • FORMATO 1 FOLIO 051 • CONTRATO DE COMODATO DE MESAS Y SILLAS EN ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS • INE DE ANDREA PÉREZ FRANCO • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE ANDREA PÉREZ FRANCO • FORMATO 1 FOLIO 649 • CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE EN TEPALCINGO, MORELOS • FORMATO 1 FOLIO 052 • CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE EN ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS • INE DE SHARA SOFIA CINERET MEDINA SOSA • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	solventada
6	PÓLIZAS DE INGRESOS	Póliza de Ig.41. Utiliza cuentas de orden mismas que presentan Inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -Falta documento que acredite la propiedad del bien -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario y comodante. -Faltan cotizaciones para determinar el costo. -Falta señalar el costo -Falta constancia de situación fiscal. Póliza de Ig.42. Utiliza cuentas de orden mismas que presentan Inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario. -Faltan cotizaciones para determinar el costo de cada bien. -Falta señalar el costo	Presentar pólizas de Ingresos cumpliendo con la normatividad contable-legal y documentación debidamente requisitada y/o aclaración que a su derecho convenga.	*Faltan cotizaciones para determinar el costo -Falta constancia de situación fiscal. <	

 	Póliza de Ig.43 Utiliza cuentas de orden mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario y comodante. -Faltan cotizaciones para determinar el costo de cada bien. -Falta señalar el costo.	DE SHARA SOFIA CINERET MEDINA SOSA • DIARIO GENERAL DE MES DE OCTUBRE • ANEXO A DE MES DE OCTUBRE • FORMATO 1 FOLIO 053 • ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPO DE COMPUTO • INE DE MAYTE JACQUELINE DIAZ NAJERA • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JACQUELINE DIAZ NAJERA • INE DE ISABEL GARCIA DIAZ • FORMATO 1 FOLIO 054 • ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO DE OFICINA • INE DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES • CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE JESSICA NALLELY AVILA CERVANTES • INE ISABEL GARCIA DIAZ • FORMATO 2 DESIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 3 DESIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 4 DESIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 5 DESIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 6 DESIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 7 DESIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • FORMATO 8 DESIDAMENTE FIRMADO DEL MES DE OCTUBRE • BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE OCTUBRE • DIARIO GENERAL DEL MES DE OCTUBRE • ESTADO DE RESULTADOS DEL MES DE OCTUBRE Por lo anterior solicito tenga por presentado en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Civildanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. Sin otro particular, quedo atento a cualquier observación o requerimiento adicional.	* Utiliza cuentas de orden, mismas que son para uso únicamente de registro de bienes muebles e inmuebles en comodato. -Faltan cotizaciones para determinar el costo de cada bien.
	Póliza de Ig.44 Utiliza cuentas de orden, mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante. -Falta documento que acredite la propiedad del bien -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario. -Faltan cotizaciones para determinar el costo. -Falta señalar el costo -Falta constancia de situación fiscal.		No presentó póliza de Ig.44, en la cual utiliza cuentas de orden, mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: - —Faltan cotizaciones para determinar el costo.
	Póliza de Ig.45 Utiliza cuentas de orden, mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario y comodante. -Faltan cotizaciones para determinar el costo de cada bien. -Falta señalar el costo -Falta constancia de situación fiscal.		-Faltan cotizaciones para determinar el costo de cada bien.

		Póliza de Ig.46 Utiliza cuentas de orden, mismas que presentan inconsistencias en su uso. Respecto al Contrato de Comodato: -Falta clave de elector del comodante -No señala que instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Falta copia de credencial del comodatario y comodante. -Faltan cotizaciones para determinar el costo de cada bien. -Falta señalar el costo - Falta constancia de situación fiscal.			-No señala qué instrumento le da las facultades para celebrar el contrato a nombre de la Asociación -Faltan cotizaciones para determinar el costo de cada bien.
7	PÓLIZAS DE DIARIO	El sujeto obligado no presenta pólizas de diario	Presentar póliza de diario o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.		En el reporte denominado "Diario general" se llenen registradas las pólizas de diario Dr 20, Dr 21, Dr 22, Dr 23 y Dr 24, mismas que no fueron presentadas, así como su documentación soporte; solo presentaron la póliza Dr 18 y Dr 19.
8	PÓLIZAS DE EGRESOS	El sujeto obligado no presenta pólizas de egresos	Presentar Póliza debidamente registrada y que refleje lo efectivamente realizado por el ente.		Respecto a la cuenta gastos de capacitación 5140-000-000, no desglosó en subcuentas los insumos, materiales, etc. Utilizados durante el desarrollo de sus asambleas para un mejor control interno de la organización.
9	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	El sujeto obligado omite la presentación del Anexo A, no se cuentan con los elementos suficientes para realizar análisis.	Presentar el Anexo A debidamente cotejado con los saldos financieros.		Derivado de la presentación de dos balanzas de comprobación con diferentes montos, no es posible el cotejo de información con el Anexo A; de igual forma, presenta un monto inconsistente en rendimientos financieros y gastos reflejados.
10	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado omitió la presentación del Formato 1 del mes de octubre 2025	Integrar el formato 1 debidamente requisitado y con el documental soporte correspondiente de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.		Presenta Formato 1 folios 054 y 053, sin embargo no presenta pólizas que los sustenten.
11	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado omitió la presentación del Formato 2 del mes de octubre 2025	Integrar el formato 2 debidamente requisitado.		Derivado de la observación a los Formatos 1 folios 054 y 053 no es posible la verificación de los movimientos y saldos del formato.

12	FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	El sujeto obligado no presenta Formato 3 del mes de octubre de 2025	Integrar el formato 3 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	solventada
13	FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	El sujeto obligado no presenta Información y Formato 4 del mes de octubre de 2025	Integrar el formato 4 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	solventada
14	FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	El sujeto obligado no presenta información y/o formato 5 del mes de octubre 2025	Integrar el formato 5 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	En su balanza de comprobación, estados financieros y Anexo A utilizan la cuenta de rendimientos financieros; sin embargo, en el formato lo presentan con la leyenda "NO APLICA".
15	FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	El sujeto obligado no anexa información y/o Formato 6 del mes de octubre de 2025.	Integrar el formato 6 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	solventada
16	FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado omite la presentación del Formato 7 del mes de octubre 2025.	Integrar el formato 7 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	En el formato registra un equipo como si fuera propiedad de la organización sin embargo se tiene registrado bajo un Instrumento Jurídico de comodato.
17	FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado no adjunta información y/o formato 8 del mes de octubre de 2025.	Integrar el formato 8 debidamente requisitado o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	solventada

18	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado omite adjuntar los estados financieros de la Asociación Civil correspondientes al mes de octubre de 2025, por tanto no se cuenta con información y elementos para realizar un análisis financiero.	Presentar Estados Financieros del periodo octubre 2025, debidamente firmados, requisitados y que cumplan con la Normatividad, Contable y Fiscal.	Derivado de la presentación de dos balanzas de comprobación con diferentes montos, no es posible el cotejo de información. Presenta un Estado de Resultados mismo que corresponde a una Entidad Lucrativa, toda vez que la Asociación Civil formada no persigue Fines de Lucro se deberá apegar la presentación de Estos estados Financieros a la Norma de de Información Financiera B-16.
----	---------------------	---	--	--

ANÁLISIS CON SALVEDADE (SIC)

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, practicó la revisión al Informe Financiero de ingresos y egresos (gastos) de **Socialdemócrata de Morelos, A.C.**, que compromete el periodo de **octubre de 2025**.

En Consideración de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, por las cuestiones descritas en la sección "fundamento de la análisis con salvedades", los informes financieros **NO** presentan la situación financiera de **Socialdemócrata de Morelos, A.C.** al 30 de octubre de 2025.

Fundamento de la análisis con salvedades

Los términos de referencia para la Fiscalización de los informes Financieros son: Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como todas aquellas contenidas en el Artículo 9 del citado reglamento; documentos que pretenden orientar el desarrollo de las revisiones que ejecuta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF).

Es así que de la revisión realizada al documental presentado se detectó:

- Presenta dos balanzas de comprobación al 31 de octubre de 2025; sin embargo, en su oficio PSD/CD-059/AC, mediante el cual entrega información correspondiente a los errores y omisiones, no hace mención de por qué presenta dos balanzas de comprobación con distintos saldos. Es así que derivado de ello no es viable la revisión total de los montos del Anexo A y Estados Financieros En la Balanza se Registra bienes como activos cuando estos están siendo otorgados en comodato. Presenta la cuenta 4400-000-000 Rendimientos financieros con saldo negativo. La balanza de comprobación debe ser única, tener dos versiones distintas puede interpretarse como errores en el registro e interpretarse como una irregularidad.
- Respecto al documental soporte en pólizas de ingresos faltan cotizaciones para determinar el costo
- En la póliza 41 falta la constancia de situación Fiscal del aportante.
- Utiliza cuentas de orden, mismas que son para uso únicamente de registro de bienes muebles e inmuebles en comodato sin embargo registra donaciones.
- En el reporte denominado "Diario general" se tienen registradas las pólizas de diario Dr 20, Dr 21, Dr 22, Dr 23 y Dr 24, mismas que no fueron presentadas, así como su documentación soporte; solo presentaron la póliza Dr 18 y Dr 19.
- Respecto a la cuenta gastos de capacitación 5140-000-000, no desglosó en subcuentas los insumos, materiales, etc. Utilizados durante el desarrollo de sus asambleas para un mejor control interno de la organización.
- Presenta un monto inconsistente en rendimientos financieros tanto en la balanza de comprobación, Estados financieros y Anexo A, sin embargo no está registrado en el Formato 5.
- Presenta Formato 1 folios 054 y 053, sin embargo no presenta pólizas que los sustenten es así que no es viable el cotejo de datos del formato 2.
- Respecto a los Estados Financieros y derivado de la presentación de dos balanzas de comprobación con diferentes montos, no es posible el cotejo de información. Presenta un Estado de Resultados mismo que corresponde a una Entidad Lucrativa, toda vez que la Asociación Civil formada no persigue Fines de Lucro se deberá apegar la presentación de Estos estados Financieros a la Norma de Información Financiera B-16.

Responsabilidad de la Administración y de los responsables de la información Financiera:

La Administración de Asociación Civil es responsable de la preparación y presentación razonable de los Informes Financieros de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Normatividad Contable y fiscal aplicable, así como de Control interno.

Los informes financieros NO presentan razonablemente la situación financiera.

En suma la organización **no solventó** las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025.

IV-APERTURA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización por la consideración de la Comisión Ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC; se turna el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C".

[...]

De lo hasta aquí expuesto, esta autoridad administrativa advierte lo siguiente: que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2026, se realizaron razonamientos tendientes a señalar que la **organización ciudadana "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A.C"**, presuntamente si bien en un primer momento **presentó su informe financiero del mes de octubre del dos mil veinticinco, al detectarse errores y omisiones en el mismo, no solventó las observaciones correspondientes al mes de octubre de dos mil veinticinco, que fueron realizadas y requeridas mediante el oficio de errores y omisiones identificado con el número IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025, correspondiente al mes de octubre del dos mil veinticinco.**

Ahora bien, con relación a la obligación en materia de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político local, la Ley General de Partidos Políticos establece:

[...]

Artículo 11.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Mientras que el Código electoral señala que:

[...]

Artículo 392. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

b) **No informar mensualmente al Instituto Morelense del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;**

[...]

[...]

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

VI. **Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:**

d) Con amonestación pública;

e) Con multa de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y

f) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político nacional;

[...]

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE

[...]

Artículo 22.

De los informes

4. Las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente; a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

[...]

[...]

Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Artículo 272.

Obligación de presentar

1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.

[...]

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

[...]

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.

b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.

e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.

f) El inventario físico del activo fijo.

g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

[...]

Artículo 275.

Sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos

1. Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

2. En caso de que la organización no obtenga el registro como partido nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

[...]

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL IMPEPAC.

[...]

Artículo 10. La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento sancionador, previsto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el Estado de Morelos y demás normatividad

aplicable.

Ante la probable comisión de hechos ilícitos, el Consejo a petición de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales dará vista a las autoridades competentes.

[...]

Artículo 11. La organización de la ciudadanía, deberá proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

[...]

Artículo 12. Los informes de ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el titular de la Secretaría Ejecutiva o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.

[...]

Artículo 13. Con el objeto de formalizar la presentación de los informes de la organización de la ciudadanía sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser suscritos por el responsable de finanzas, acreditado ante el IMPEPAC, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; nombre de la Organización de la ciudadanía y emblema al que se refiere; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del Órgano de Finanzas o la persona Representante de Finanzas quisiera declarar.

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

[...]

Artículo 40. Los informes mensuales de ingresos y gastos que presente la organización de la ciudadanía, deberán estar acompañados por los comprobantes respectivos en el ANEXO A.

Al término de las actividades tendientes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.

[...]

Artículo 42. Los plazos a que se sujetará la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, será de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación de los mismos.

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Artículo 87. Los informes presentados por la organización de la ciudadanía deberán contener:

- I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
 - II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
 - III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
 - IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y
- Contener la firma de la persona responsable del Responsable de Finanzas.

[...]

[...]

Artículo 88. La organización de la ciudadanía, junto con los informes mensuales, deberá remitir debidamente escaneada a la Unidad Técnica de Fiscalización lo siguiente:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la organización de la ciudadanía, así como la conciliación bancaria correspondiente;
- III. La balanza de comprobación mensual;
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- V. El inventario físico del activo fijo;
- VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a Revisión, y
- VII. Contratos con Instituciones Financieras.

[...]

[...]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y
- II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

[...]

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de lo dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y

III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

En las consideraciones relatadas, esta autoridad considera que se colma la procedencia del procedimiento ordinario sancionador, al advertirse la eventual transgresión a lo dispuesto en los artículos ya invocados.

CUARTO. ADMISIÓN. Atendiendo a lo razonado en los considerandos anteriores, se estima que el presente procedimiento ordinario sancionador debe ser admitido e iniciado, en términos de lo establecido en los artículos 5, 6 fracción I, 45, 46, fracción I, 47, fracción II, 48, 52 y 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Por lo anterior, la conducta atribuida a la organización ciudadana **"SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A. C"**, en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025**, consiste en:

- No solventar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones **IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025**, correspondientes al mes de septiembre de dos mil veinticinco, respecto de su obligación de informar mensualmente respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local; que le fue notificado mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/210/2025; transgrediendo con ello los artículos a los artículos 392 inciso a) del Código Electoral Local; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b, 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 63 fracción IV, 86, 87, 88, 92, 95, 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

Por lo anterior, la conducta atribuida a la organización ciudadana **"SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A. C"** en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026**, consiste en:

- No solventar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones **IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025** correspondientes al mes de octubre de dos mil veinticinco, respecto de su obligación de informar mensualmente respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local; que le fue notificado mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025; transgrediendo con ello los artículos a los

artículos 392 inciso a) del Código Electoral Local; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b, 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 63 fracción IV, 86, 87, 88, 92, 95, 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

Sirve de apoyo el criterio contenido en la tesis con rubro: **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. PARA FIJAR LA SANCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, SON APLICABLES LOS CONCEPTOS DE "ANTECEDENTES" Y "REINCIDENCIA", CONCERNIENTES A LA MATERIA PENAL (LEGISLACIÓN ABROGADA)**

En el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado de Michoacán, previsto en la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad, se señala que una vez establecido el incumplimiento de la norma -por acción u omisión-, la autoridad debe fijar la sanción concreta que ha de imponerse y, para ello, debe atender a los criterios de "dosimetría punitiva" que contiene el artículo 49 del ordenamiento referido, entre los cuales se advierte como parámetro para que la autoridad imponga una sanción, que valore tanto los antecedentes del infractor -fracción II-, como la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones -fracción VI-. No obstante, esa ley es oscura en establecer qué debe entenderse por ambos conceptos jurídicos. Por tanto, ante ese vacío legal, son de aplicarse los de "antecedentes" y "reincidencia", concernientes a la materia penal, pues está permitido acudir a los principios penales sustantivos para la construcción de los propios del derecho administrativo sancionador, máxime que, en el caso concreto, resultan compatibles con su naturaleza, que es la imposición de la sanción.

Así como el criterio contenido en la tesis número 1.18°.A 13 A (10a.) visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, enero de 2014, página 3216, de la Décima Época que dice:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA REINCIDENCIA QUE PREVÉ LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE ENTENDERSE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE NATURALEZA SIMILAR.

Conforme a los citados numeral y fracción, para efectos de la individualización de la sanción, uno de los elementos que habrán de tomarse en consideración es la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; ese ordenamiento no da mayores datos respecto a lo que habrá de entenderse por ésta, y si se interpretara literalmente dicha fracción, llevaría a estimar que se refiere a cualquier antecedente administrativo de sanción. Empero, para efectos de la individualización, en cuanto a las circunstancias peculiares del infractor, sólo deben atenderse las que tengan relación con el hecho cometido, de conformidad, por analogía, con la jurisprudencia 1a./J. 110/2011(90.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", la cual dispone que el grado de culpabilidad tiene que determinarse exclusivamente con base en los aspectos

objetivos que concurrieron en el hecho delictuoso. Por esas razones, a la luz del principio de interpretación conforme a la Constitución, la reincidencia a que se refiere la fracción normativa citada debe entenderse respecto del incumplimiento de una obligación administrativa de naturaleza similar, lo cual, además, es acorde con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. EMPLAZAMIENTO AL DENUNCIADO. Una vez analizados los requisitos de procedencia del presente asunto, en términos del artículo 48, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo procedente **es realizar el emplazamiento a la Organización ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C.", en términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por tanto que se ordena a la Secretaría Ejecutiva proceda a EMPLAZAR a la parte denunciada en el domicilio que obra en autos del presente expediente, y en consecuencia se ordena correr traslado con el presente acuerdo;** así como con copia certificada de las constancias que integran el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026, formado con motivo del procedimiento sancionador citado al rubro; concediéndole **un plazo de CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente,** para que conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrezca las pruebas que a su derecho corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por otra parte se le informa al denunciado que el escrito por el cual de contestación a las imputaciones realizadas por el quejoso, deberá cumplir con los requisitos establecido en el artículo 54 del Reglamento en la materia, los cuales son:

- I. Nombre o denominación del denunciado o su representante firma autógrafa o huella digital;
- II. Referirse a los hechos imputados, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o en la zona conurbada, y de ser posible un correo electrónico para tal efecto;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso, mencionarlas que habrán de requerirse cuando el denunciado acredite que dichas pruebas fueron solicitadas con anterioridad a la presentación de la queja e identificarlas con toda precisión, y que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le fueron entregadas, y
- VI. Las pruebas deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos.

Lo anterior con **el APERCIBIMIENTO** que, en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o

presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

Asimismo se le requiere a la parte denunciada a efecto de que proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, así como un correo electrónico, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se realizarán por estrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 párrafo segundo del Reglamento de la materia.

SEXTO. PRUEBAS. De conformidad con los artículos 53 y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral se reserva para resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios que obran en el expediente, hasta en tanto concluya el plazo concedido al denunciado para contestar las imputaciones realizadas en su contra y así se emita el acuerdo respectivo a que hace referencia el artículo invocado.

SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS. La información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad investigadora, que posea el carácter de reservada y confidencial, solo podrá ser consultada por las partes que acrediten el interés jurídico en el mismo, durante la substanciación del presente asunto, hasta en tanto no cause estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; I. 3, 63, 90 QUINTUS, 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales del 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracciones II y III, 45, 46, fracción II, 47, fracción II, 48, 50, 52, 53, 62, 63, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025 y sus acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026, en contra de **la Organización Ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C."**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a emplazar a la Organización Ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C.", en el domicilio que se tenga en autos del presente expediente corriéndole traslado con las actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/035/2025 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2026, **con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes** para acreditar las

excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

CUARTO. Se apercibe al denunciado, para que en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

En la **sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el presente acuerdo es aprobado, por **unanimidad** de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **siendo las quince horas con veintinueve minutos**.

Presidenta de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

M. en D. Mónica Sánchez Luna
Secretaria Ejecutiva del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Integrante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Mayte Casarez Campos
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

Mtro. Adrián Montessoro Castillo
Consejero Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Abigail Montes Leyva

Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

La presente foja de firmas corresponde al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, correspondiente al Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/35/2025 y su acumulado.